



**SUSPENDE PROCESO ADMINISTRATIVO ROL D-039-2019
Y RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

RES. EX. N°5/ ROL D-039-2019

Santiago, 28 JUN 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de abril de 2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-039-2019, con la formulación de cargos a Andacollo de Inversiones Ltda. (en adelante, también, "la empresa" o "Andacollo"), Rol Único Tributario N° 79.933.930-2, representada por Gonzalo Izquierdo Menéndez.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-039-2019), fue notificada personalmente al presunto infractor, en conformidad al art. 46 inc. 3° de la Ley 19.880, con fecha 26 de abril de 2019 a las 12:45 hrs. por parte de funcionario

de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, según consta en el acta de notificación publicada en sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/ D-039-2019, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 03 de mayo de 2019, Gonzalo Izquierdo Menéndez en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de programa de cumplimiento; en el primer otrosí solicita audiencia de asistencia al cumplimiento; en el segundo otrosí acredita personería de don Gonzalo Izquierdo para actuar en representación de Andacollo, acompañando escritura pública de fecha 24 de enero de 1989 otorgada por la Notaría Pública de Santiago de Don Gonzalo De La Cuadra Fabres, bajo el Repertorio N° 531; en el tercer otrosí señala domicilio y en el cuarto otrosí designa apoderados a Jorge A. Femenías Salas, Carlos Ciappa Petrescu y Sebastián Campos Aguirre.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-039-2019, de fecha 07 de mayo de 2019, esta SMA resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazos confiriendo un plazo adicional de 5 días para la presentación de programa de cumplimiento, contados desde el término del plazo original, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde igual plazo.

6. Que, con fecha 08 de mayo de 2019, Cristóbal Osorio Vargas, quien detenta la calidad de interesado en el procedimiento Rol D-039-2019, presentó un escrito en el cual solicita en lo principal se le autorice la comparecencia a la reunión de asistencia al cumplimiento de fecha 09 de mayo de 2019, en calidad de oyente; en el primer otrosí: designa abogados patrocinantes y apoderados a Camilo Jara y Daniel Contreras; en el segundo otrosí fija correo electrónico para notificaciones.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-039-2019, de fecha 08 de mayo de 2019, esta SMA resuelve rechazar la solicitud de comparecencia a la reunión de asistencia al cumplimiento presentada por Cristóbal Osorio, por los argumentos esgrimidos en los considerandos N° 9 al 15 de dicha resolución, y en cambio acceder a la solicitud de notificación por correo electrónico en los términos solicitados.

8. Que, con fecha 09 de mayo de 2019, se realizó una reunión de Asistencia al Cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, según consta en el acta de asistencia disponible en el sitio web de esta SMA.

9. Que, con fecha 20 de mayo de 2019, Jorge Femenías y Sebastián Campos, en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., presenta programa de cumplimiento y solicita acogerlo y suspender el procedimiento sancionatorio.

10. Que, mediante Memorándum N° 186/2019, de fecha 04 de junio de 2019, se derivan los antecedentes del programa de cumplimiento, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, para su aprobación o rechazo según corresponda.

11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-039-2019, de fecha 10 de junio de 2019, esta SMA resuelve previo a proveer el programa de cumplimiento presentado, realizar observaciones al PdC confiriendo al efecto el plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de dicha resolución para acompañar el texto refundido del programa.

12. Que, la Resolución Exenta N° 4/Rol D-039-2019 fue notificada a Gonzalo Izquierdo mediante carta certificada con fecha 17 de junio de 2019, en conformidad a lo informado por la página de Correos de Chile con el código de seguimiento N° 1180847606319, y en consecuencia el plazo de 10 días hábiles para responder la observaciones al programa de cumplimiento vencen inicialmente el día 01 de julio de 2019.

13. Que, con fecha 24 de junio de 2019, Jorge Femenías en representación de Andacollo de Inversiones Ltda. presenta un escrito en que en lo principal interpone recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°4/Rol D-039-2019; en el primer otrosí solicita suspensión del procedimiento administrativo; en el segundo otrosí solicita en subsidio de lo anterior suspensión de los efectos del acto administrativo que indica; en el tercer otrosí señala nuevo domicilio; y en el cuarto otrosí solicita resolución inmediata.

14. Que, el recurso de reposición interpuesto por la empresa incide directamente en la fecha y términos del cumplimiento de la Resolución Exenta N° 4, toda vez que cuestiona el plazo de 10 días hábiles concedido por dicha resolución para dar respuesta a las observaciones del PdC, argumentando que le genera indefensión debido a la imposibilidad técnica y práctica para elaborar un informe de efectos que en dicho plazo le permita descartar o confirmar los efectos producto de la infracción, en especial respecto al componente salud de la población. Incorpora además en el segundo otrosí de su presentación, la solicitud de suspensión del plazo de 10 días hábiles para presentar el texto refundido y sistematizado de Programa de Cumplimiento, mientras no se resuelva el recurso interpuesto.

15. Que, el artículo 57 de la Ley 19.880 establece que *“La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o **hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso.**”*

16. Que, con fecha 24 de junio de 2019, Jorge Femenías en representación de Andacollo de Inversiones Ltda. presenta además un escrito en que en lo principal solicita ampliación del plazo singularizado en el considerando anterior, para presentar texto refundido de PdC; en el primer otrosí solicita audiencia de asistencia al cumplimiento; en el segundo otrosí acompaña documentos y en el tercer otrosí señala nuevo domicilio.

17. Que, la solicitud de ampliación de plazos de fecha 24 de junio de 2019, se fundamenta en la necesidad de contar con mayor tiempo para obtener los antecedentes y documentos técnicos necesarios para responder las observaciones realizadas.

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

19. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. SUSPÉNDASE EL PROCEDIMIENTO administrativo sancionatorio Rol D-039-2019 hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto por Jorge Femenías, con fecha 24 de junio de 2019, el que se reanuda una vez resuelto y dictada la resolución que declare el alzamiento de dicha suspensión.

II. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 24 de junio de 2019, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 12°, para la presentación del texto refundido de programa de cumplimiento, el que se contabilizará una vez levantada la suspensión decretada mediante el Resolvo N° I de la presente resolución.

III. AL PRIMER OTROSÍ del escrito de ampliación de plazos, Téngase presente la solicitud de asistencia al cumplimiento, la que se encuentra fijada en conformidad al correo electrónico de fecha 24 de junio de 2019 de esta SMA dirigido a Jorge Femenías.

IV. AL SEGUNDO OTROSÍ del escrito de ampliación de plazos, Téngase por acompañado el documento "Formulario de solicitud de asistencia al cumplimiento".

V. AL TERCER OTROSÍ del escrito de ampliación de plazos, Téngase presente el nuevo domicilio señalado por Jorge Femenías, ubicado en Av. Alonso de Córdova N° 5870, Oficina 1707, Las Condes.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Gonzalo Izquierdo Menéndez en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., domiciliado para estos efectos en ubicado en Av. Alonso de Córdova N° 5870, Oficina 1707, Las Condes, Región Metropolitana; y también a: i) Luis Núñez Navarrete domiciliado en Sector Carolomal S/N Marchigüe, Sexta Región; ii) Cristian León León domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; iii) Pamela López Medina domiciliada en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; iv) Mónica de Las Mercedes León Huerta domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; v) Ramón León León domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; vi) José Erazo León domiciliado en Alcones El Sauce S/N, Marchigüe, Sexta Región; vii) Rubén del Carmen Pérez Lazo domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región; viii) Cesar Andrés Pérez Abarca domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región; ix) Cristóbal Osorio Vargas domiciliado en Av. General Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia.



Estefanía Vasquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



GA

Carta Certificada:

- Gonzalo Izquierdo Menéndez, domiciliado para estos efectos en Av. Alonso de Córdova N° 5870, Oficina 1707, Las Condes, Región Metropolitana.
- Luis Núñez Navarrete domiciliado en Sector Carolomal S/N Marchigüe, Sexta Región.
- Cristian León León domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- Pamela López Medina domiciliada en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- Mónica de Las Mercedes León Huerta domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- Ramón León León domiciliado en domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- José Erazo León domiciliado en Alcones El Sauce S/N, Marchigüe, Sexta Región.
- Rubén del Carmen Pérez Lazo domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región.
- Cesar Andrés Pérez Abarca domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región.
- Cristóbal Osorio Vargas domiciliado en Av. General Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia.

C.C.:

- Héctor Flores Peñaloza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, domiciliado para estos efectos en calle Libertad N° 490, Marchigüe, Chile.
- Rafael Borgoño Valenzuela, SEREMI de Salud de O'Higgins, domiciliado para estos efectos en calle Campos N° 423, oficina 402, Rancagua.
- Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, domiciliada para estos efectos en calle Cuevas N° 530, Rancagua.
- Marcelo Cerda Berríos, Director Regional Corporación Nacional Forestal de O'Higgins, domiciliado para estos efectos en calle Cuevas N° 480, Rancagua.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, domiciliada en calle Estado N° 177, Rancagua.
- Paola Conca Prieto, Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins, domiciliada para estos efectos en calle Sargento José Bernardo Cuevas N° 480, Rancagua.

ROL D-039-2019

